



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diciembre trece de dos mil veintidós

PROCESO: Impugnación de la Paternidad
DEMANDANTE: Elquin Ramírez López
DEMANDADA: Natalia Andrea Ramírez García
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00685-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°1000
TEMAS Y SUBTEMAS: Falta de competencia por razón del territorio.
DECISIÓN: Rechaza la demanda.

El señor Elquin Ramírez López, mayor de edad y domiciliado en Bello, Antioquia, por intermedio de apoderado judicial idóneo, instaura demanda de Impugnación de la paternidad en contra de la joven Natalia Andrea Ramírez García, mayor de edad y domiciliada en Bello, Antioquia.

ANTECEDENTES

Según reparto realizado por la oficina de apoyo judicial correspondió a este despacho la presente demanda de Impugnación de Paternidad elevada entre las partes ya descritas.

De la revisión detallada de las piezas procesales adosadas a la demanda, en el poder y los datos que reposan en el encabezado y acápite de notificaciones, se advierte que la demandada Natalia Andrea Ramírez García tiene su domicilio en el municipio de Bello, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Al respecto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 CGP, numeral 1 que reza:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

siguientes "...La competencia territorial se sujeta a las reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...". Negrillas y Subrayas intencionales.

Teniendo en cuenta la disposición transcrita, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda no corresponde a éste despacho, por cuanto el lugar de domicilio de la demandada lo es el municipio de Bello y no la ciudad de Medellín.

En consecuencia de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión a los Juzgados de Familia (Reparto) de Bello a fin de que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados de Familia (Reparto) de Bello, Antioquia una vez ejecutoriado el presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7273ae79cbe32d21e8ee57b74fc6087318268f17d4d881def2e9e02c231f6036**

Documento generado en 13/12/2022 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>